

nisterio del Ejército que denegaron a los interesados, Cabos Músicos, la petición formulada de que les fuese reconocido el sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel García de Castro, en representación de don Mariano Ruiz Pascual, don Alfonso Gallardo Galán, don Francisco Mendoza Rodríguez, don Gustavo Pérez Contador, don Lupicinio Giménez Serrador, don Miguel Vergara Enrique, don José Minaya Grille y don Vicente Rabadán Girón, a los que debemos reconocer y reconocemos el derecho al sueldo de Brigada a partir de la fecha en que completaron veinte años de servicios sobre los doce que le fueron reconocidos por Orden de 20 de abril de 1964, cuya efectividad debe quedar limitada a los cinco años precedentes a la petición formulada por cada interesado por aplicación de las disposiciones sobre prescripción contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en cuanto excedan de lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Colomer Molinos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Eduardo Colomer Molinos, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de junio y 4 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la causa de inadmisibilidad que invoca el representante de la Administración en cuanto a la reclamación acerca del plus circunstancial, pero no en el otro aspecto a que también se refiere, y estimando en parte el recurso contencioso que don Eduardo Colomer Molinos, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de junio y 4 de agosto de 1967, relativas al pago de diferencias del plus circunstancial y asignación de residencia, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que exclusivamente afecta al segundo de los dos conceptos que acaban de distinguirse, por lo que las anulamos en tal sentido y, en su lugar, declaramos también que el actor tiene derecho a que desde el 6 de junio de 1962 al 31 de diciembre de 1966 se le abone la indicada asignación de residencia sobre el sueldo de 55.650 pesetas, con deducción de lo que haya percibido por dicho motivo y período de tiempo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adellac González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Adellac González, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adellac González, alegada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 31 de julio de 1967, que estimaron inadmisibles la solicitud del recurrente sobre diferencias por plus circunstancial; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López-Escobar Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel López-Escobar Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 11 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado representante de la Administración, al amparo de lo preceptuado en el apartado c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del 40, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López-Escobar Martínez, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 11 de agosto de 1967, relativas a solicitud de abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado plus circunstancial; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.